



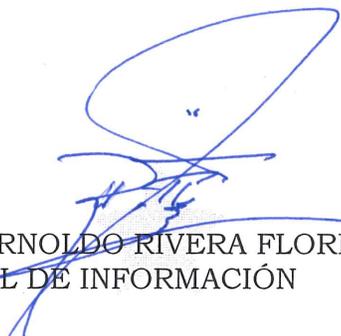
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0149-2024

MIGOBDT-0105-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas veinticinco minutos del trece de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información del doce de septiembre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0105-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: *“Información sobre el listado de los veteranos”*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes -INABVE- el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad concierne por ministerio de ley al Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes. Esto, conforme a lo establecido en la LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. La cual, en el Capítulo III, Gestión y Administración de Beneficios y Prestaciones de las Personas con Discapacidad a Consecuencia del Conflicto Armado Registro De Foprolyd Art.19-B.- establece que: *“El Instituto será el encargado de administrar los beneficios y prestaciones de las personas que se encuentren inscritas en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado conforme a las disposiciones de este capítulo. Las personas inscritas en el registro mencionado tendrán derecho a los beneficios y prestaciones establecidas en esta ley, con excepción del beneficio de pensión e indemnización”*.

- III. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, dirigiendo su petición al correo electrónico: oficial.informacion@inabve.gob.sv
- IV. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE: 1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al peticionario a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, dirigiendo su petición al correo electrónico: oficial.informacion@inabve.gob.sv o presentándose en: Colonia Miramonte y Avenida Bernal N°222, San Salvador, El Salvador. Teléfono: 2522-9292. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN